



Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo

Principado de Asturias

A la luz de las reuniones mantenidas entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana del Gobierno de España y la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo del Principado de Asturias, ambas partes coinciden en interpretar que:

PRIMERO. - El Reglamento (UE) 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 y el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, regulan el concepto de «unidad» excluyendo:

«a) hoteles y **alojamientos similares**, incluidos los complejos hoteleros, los apartahoteles y los moteles, tal como se describen en el **grupo 55.1** de la NACE Rev. 2 («hoteles y alojamientos similares»), ni albergues, tal como se describen en el **grupo 55.2** de la NACE Rev. 2 («alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia») que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.o 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (21);

b) la oferta de alojamientos en campings y aparcamientos para caravanas, tal como se describen en el **grupo 55.3** de la NACE Rev. 2, que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n.o 1893/2006;».

SEGUNDO. - De acuerdo con el Reglamento UE «el volumen de los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración está aumentando considerablemente en toda la Unión como consecuencia del crecimiento de la economía de plataformas. Si bien los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración crean muchas

Paseo de la Castellana, 67
28071 Madrid





oportunidades para los huéspedes, los anfitriones y todo el ecosistema turístico, su rápido crecimiento ha suscitado preocupaciones y planteado retos, en particular para las comunidades locales y las autoridades públicas, como su contribución a la **disminución del número de viviendas destinadas al arrendamiento de larga duración disponibles y al aumento de los precios de los alquileres y la vivienda.»**

TERCERO. – Los alojamientos de turismo rural regulados en el artículo 2 del Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural, exigen la prestación de servicios complementarios adicionales al simple alojamiento, a diferencia de los supuestos regulados en el Decreto 60/1986, de 30 de abril, sobre Ordenación de los apartamentos turísticos. El Principado de Asturias manifiesta además que los establecimientos regulados en el Decreto 60/1986, de 30 de abril, sobre Ordenación de los apartamentos turísticos, incluyen también ese tipo de servicios complementarios y obligaciones adicionales al simple alojamiento, diferenciándose de los establecimientos del artículo 42 y siguientes de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, asturiana.

A partir de lo señalado, ambas partes CONCLUYEN que:

PRIMERO. - Los alojamientos de turismo rural regulados en el artículo 2 del Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural, no están obligados a obtener el número de registro regulado en el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración, por estar los mismos vinculados a las exclusiones recogidas anteriormente. Igualmente, de acuerdo con lo manifestado por el Principado de Asturias en el apartado TERCERO anterior, tampoco estarían sujetos a esta obligación los establecimientos regulados en el Decreto 60/1986, de 30 de abril, en tanto en cuanto incluirían servicios complementarios y obligaciones adicionales al simple alojamiento.

SEGUNDO. – Las viviendas vacacionales y viviendas de uso turístico reguladas en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, asturiana, deberán obtener el número de registro regulado en el Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla





Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-b404-6576-f36d-e688-01e4-6343-0b67-ae23 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

CSV : GEN-b404-6576-f36d-e688-01e4-6343-0b67-ae23

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : LLANOS CASTELLANOS GARIJO | FECHA : 27/06/2025 13:12 | Sin acción específica

